



MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
V°B° Asesoría Jurídica		

N° Proceso 19217996.-



TRAMITADA
OF. PARTES DGC
28-07-2025

APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 2
DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA
PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “NUEVO
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
COPIAPÓ”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA
DE CONCESIONES.

SANTIAGO, 24 JUN 2025
RESOLUCIÓN DGC N° 42,

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Ord. N° 5462 de 12 de septiembre de 2024, del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación de la obra pública denominada “Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó”.
- El Oficio Ord. N° 1420 de 25 de septiembre de 2024, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del proyecto denominado “Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó”.
- El Oficio Gab. Pres. N°1392 de 10 de octubre de 2024, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó”, a través del sistema de concesiones.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 25/07/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República 1/48

- El Convenio de Mandato para la construcción, conservación y operación, mediante el sistema de concesiones, del "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó", celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, de 30 de junio de 2023.
- La Resolución DGC N° 110 de 10 de octubre de 2024, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 19 de 23 de mayo de 2025, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36 de 2024, modificada y complementada por la Resolución N°8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre estas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 2, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó", aprobadas por Resolución DGC N° 110 de 10 de octubre de 2024; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

- APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

2/48

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.1 "**NORMAS APLICABLES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número iv) por el siguiente:

"iv) Decreto con Fuerza de Ley **MINJUDDHH** N° 3 de 2016, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

2. En 1.2.2 "**DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el Documento N°12, cuyo texto es el siguiente:

"Documento N°12 Proyecto de Arquitectura y Especialidades entregado por el MOP (PAE)".

3. En 1.2.6 "**DEFINICIONES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición N° 21 por la siguiente:

"21) Equipamiento Estándar: Corresponde a todos los elementos, equipos y mobiliarios necesarios para el correcto funcionamiento de un Establecimiento Penitenciario, tales como telefonía, computación, vestuario y ropa de cama, alhajamiento, **vehículos y accesorios** e insumos **no** destinados a la seguridad o vigilancia. Estos elementos, equipos y mobiliarios, **con excepción de los furgones destinados al traslado de internos, adquiridos por la Sociedad Concesionaria en favor de Gendarmería de Chile**, se considerarán bienes afectos a la concesión, una vez incluidos en el registro regulado por el artículo 1.8.5.1. Incluye el mobiliario de oficinas, baños, cocinas, recintos deportivos, salones de culto, recintos para atenciones de salud, módulos de reclusión, celdas, salas multiuso, artefactos para calefacción y refrigeración, elementos de prevención de riesgos de incendio, entre otros".

- Se reemplaza la definición N° 37 por la siguiente:

"37) Medidas Ambientales o Medidas Medioambientales: Son aquellas acciones asociadas al cumplimiento de la normativa ambiental y **corresponden a las** Medidas de Mitigación, Medidas de Reparación y/o Medidas de Compensación dispuestas por la Autoridad Ambiental en **la(s)** Resoluciones de Calificación Ambiental (**RCA**), aquellas contenidas en el (los) EIA y/o DIA, según corresponda, **y su(s) Adenda(s), si la(s) hubiera, desarrollado(s)** de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.9.1.1 y sus artículos subordinados, y las establecidas en las Bases de Licitación".



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

3/48

- Se reemplaza la definición N° 51 por la siguiente:

"51) Oficina de Partes: Corresponde a la oficina de partes de la DGC, ubicada en calle Morandé N° 115, piso 11, Santiago, o en la dirección que la reemplace".

- Se elimina la definición N° 61 cuyo texto es el siguiente:

"61) Proyecto de Arquitectura y Especialidades (PAE): Corresponde a aquel entregado por el MOP, pudiendo esto involucrar ajustes, tanto en la arquitectura como en los aspectos técnicos y constructivos asociados a las especialidades, en conformidad a los requerimientos de las Bases".

4. En 1.3.3 "**ANTEPROYECTO REFERENCIAL**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" En particular, las **proyecciones de población reclusa**, estimaciones de presupuesto o cronogramas que en **el anteproyecto** se calculen, mencionen o supongan, sólo son puestos a disposición a modo indicativo y en carácter meramente informativo para el diseño de las obras que forman parte del Contrato de Concesión y en ningún caso los Licitantes y/o Grupos Licitantes o el Concesionario, según corresponda, podrán considerarlos como **garantías de: cantidad de personas privadas de libertad, subsidios, ingresos futuros**, precios, cantidades de obra o plazos".

5. En 1.4.1.2 "**CONSULTAS Y ACLARACIONES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

" Los Licitantes que hayan adquirido las Bases de Licitación podrán hacer consultas a su respecto, mediante comunicaciones por escrito al DGC que deberán ser ingresadas en la Oficina de Partes, hasta **30 (treinta)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las ofertas técnicas."

6. En 1.4.6.1.1 "**ANTECEDENTES GENERALES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo de la letra a) "Patrimonio mínimo" del Documento N°6 "Antecedentes financieros del Licitante", donde dice:

" ...Estas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el dominio de cada uno de los bienes señalados en la Declaración tales como: copia autorizada de escrituras públicas de compraventa de bienes raíces..."



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

4/48

debe decir:

" ...Estas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el dominio de cada uno de los bienes señalados en la Declaración tales como: copia de escrituras públicas de compraventa de bienes raíces..."

7. En 1.4.6.1.2 "ANTECEDENTES TÉCNICOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo del Documento N°8 "Plan General de Prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios", donde dice:

" ...El Plan General de Prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios deberá considerar los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, de acuerdo al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, señalados en el artículo 1.2.2 y la información obtenida de las visitas a terreno realizadas durante el proceso de licitación de la concesión..."

debe decir:

" ...El Plan General de Prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios deberá considerar los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, **en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP e indicado en el artículo 1.3.3 y en los documentos** señalados en el artículo 1.2.2, **junto a** la información obtenida de las visitas a terreno realizadas durante el proceso de licitación de la concesión..."

8. En 1.4.9.4 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

" **Conforme a lo dispuesto en el referido artículo 27 del Reglamento, el Acta de Calificación de la Comisión de Evaluación, firmada por todos sus integrantes, será entregada al DGC dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la apertura de las Ofertas Económicas por la Comisión de Evaluación. Dicha Acta será entregada también al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el mismo plazo señalado anteriormente. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá emitir un informe a la DGC, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados desde la fecha de recepción del Acta de Calificación en la Oficina de Partes del MINJUDH.**

9. En 1.6.1.1.1 "CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" Durante la Etapa de Construcción los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos siempre en la obra y en los otros gastos asociados a ella. En el caso en que no puedan ser invertidos en la obra y en los otros gastos asociados a ella, lo que deberá ser



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

5/48

calificado por el inspector fiscal, **deberán** ser invertidos en instrumentos financieros con liquidez suficiente, previa aprobación del inspector fiscal, **de manera** que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato de Concesión. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo **1.15.6**".

10. En 1.6.3.3 "**MODIFICACIÓN DEL CAPITAL**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" La reducción del capital social por parte de la Sociedad Concesionaria, una vez finalizada la Etapa de Construcción, sin la autorización previa del DGC, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo **1.15.6**".

11. En 1.7.5.4.1 "**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" La garantía de construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1. La glosa para la constitución de la Garantía de Construcción deberá ser: "*Para garantizar el cumplimiento de la obligación de construir el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó*". El valor total de la garantía deberá ser de UF 350.000 (**trescientas** cincuenta mil). Cuando se acredite la ejecución del **30%**, **50%** y **70%** de la obra, conforme el procedimiento señalado en el artículo 1.10.2.1.3, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por un valor total de UF **245.000** (doscientas **cuarenta y cinco** mil), UF 175.000 (ciento setenta y cinco mil) y UF **105.000** (**ciento cinco** mil), respectivamente".

12. En 1.9.1.3.2 "**OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i), donde dice:

" ...y el desglose de las actividades que la Sociedad Concesionaria adoptará durante la etapa de construcción para implementar cada una de las medidas y/o exigencias ambientales y territoriales contenidas en...",

debe decir:

" ...y el desglose de las actividades que la Sociedad Concesionaria adoptará durante la etapa de **explotación** para implementar cada una de las medidas y/o exigencias ambientales y territoriales contenidas en...".

13. En 1.10.1.1 "**INGENIERÍA DE LA OBRA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

6/48

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ ...y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1 y sus artículos subordinados, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión”,

debe decir:

“ ...y en los estándares normativos indicados en el artículo **2.4.2**, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión”.
14. En 1.10.1.2.1 “**PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE INGENIERÍA POR EL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo, donde dice:

“ ... para su aprobación o pronunciamiento”,

debe decir:

“ ... para su aprobación o **para emitir observaciones**”.
 - Se elimina el segundo párrafo cuyo texto es el siguiente:

“ El inspector fiscal tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la presentación de los respectivos Proyectos de Ingeniería de Detalle, antecedentes de expropiaciones, modelos tridimensionales, coordinación de especialidades, obtención de cantidades de obras, planes, programas y otros documentos según se indique en las Bases de Licitación para su aprobación o pronunciamiento, aprobando o emitiendo observaciones”.
 - Los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto pasan a ser respectivamente los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.
15. En 1.10.1.2.3.3 “**PLAN DE EJECUCIÓN BIM**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo, donde dice:

“ A más tardar 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9, la Sociedad Concesionaria deberá presentar...” ,

debe decir:

“ A más tardar 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo **1.10**, la Sociedad Concesionaria deberá presentar...” .
16. En 1.10.2.1.2 “**PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PROVISIÓN DEL EQUIPAMIENTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

7/48

- Se reemplaza el segundo párrafo de la primera viñeta por el siguiente:

“ Este documento deberá incluir la programación de, al menos, **5 (cinco)** declaraciones de avance que consideren la ejecución del **15%, 30%, 50%, 70% y 85%** de las obras, indicando claramente el plazo asociado a cada porcentaje. Los incumplimientos de los plazos definidos en este programa para las declaraciones de avance serán sancionados de la forma prescrita en el artículo **1.10.2.1.3**”.

17. En 1.10.2.1.3 **“DECLARACIONES DE AVANCE”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la cuarta viñeta del quinto párrafo por la siguiente:

“• Los Peritos Tasadores no podrán poseer ningún vínculo directo ni indirecto con la Sociedad Concesionaria ni con sus empresas relacionadas, ni tampoco con el inspector fiscal o la Asesoría de la Inspección Fiscal, en los últimos 2 (dos) años anteriores al perfeccionamiento del contrato correspondiente. Para estos efectos, el inspector fiscal solicitará los Curriculum Vitae a los peritos tasadores propuestos, incluyendo además una Declaración Jurada”.

18. En 1.10.2.5.2 **“PLANOS DEL ÁREA DE CONCESIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá elaborar y presentar al inspector fiscal, dentro del plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras señalada en el artículo 1.10.2.1.4, **una actualización del "Plano de Área de Concesión" indicado en el Documento N°11 del artículo 1.2.2**, identificando las obras objeto de la concesión que entrarán en operación, utilizando para ello el levantamiento topográfico empleado para desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle conforme a lo establecido en el artículo 1.10.1.2”.

19. En 1.10.2.7 **“REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ ...Sociedad Concesionaria. Estos bienes quedarán afectos a la concesión, una vez incluidos en el registro señalado en el artículo 1.8.5.1”.

debe decir:

“ ...Sociedad Concesionaria. Estos bienes quedarán afectos a la concesión, una vez incluidos en el registro señalado en el artículo 1.8.5.1, **con excepción de los furgones para el traslado de internos**”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

8/48

- Se reemplazan los párrafos cuarto, quinto y sexto por los siguientes:
 - “ El equipamiento estándar y los insumos necesarios para la prestación de los servicios, sea cual sea su naturaleza, deberán ser nuevos y sin uso.
El incumplimiento de cualquiera de **las obligaciones establecidas** en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establece en el artículo 1.15.6.
En los artículos 1.10.2.7.1 y 1.10.2.7.2, se establecen requerimientos referenciales de equipamiento, tanto estándar como de seguridad”.
20. En 1.10.2.7.1 **“REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Donde dice:
 - “ ... El concesionario deberá proveer la totalidad del equipamiento estándar necesario para un normal y correcto funcionamiento del Establecimiento Penitenciario, en conformidad con el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP en conformidad con el artículo 1.3.3.”,
 debe decir:
 - “ ... El concesionario deberá proveer la totalidad del equipamiento estándar necesario para un normal y correcto funcionamiento del Establecimiento Penitenciario, en conformidad con el **Proyecto de Equipamiento Estándar señalado en el artículo 2.4.4.21**”.
 - Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:
 - “ **Los furgones que la Sociedad Concesionaria deba proveer para el traslado de internos serán adquiridos por esta, por una sola vez, debiendo establecerse en el respectivo contrato que la compra se efectúa a nombre y en favor de Gendarmería de Chile para su utilización en el marco del contrato de concesión del “Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó”. En consecuencia, la mantención de estos bienes y su reposición no corresponderán a la Sociedad Concesionaria**”.
21. En 1.10.2.7.2 **“REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
 - “ El Concesionario deberá proveer la totalidad del equipamiento de seguridad necesario para un normal y correcto funcionamiento del Establecimiento Penitenciario, en conformidad con el **Proyecto de Seguridad Electrónica y CCTV señalado en el artículo 2.4.4.13 y lo establecido respecto a adquisiciones y reposiciones de Equipamiento de Seguridad en el artículo 1.12.5**”.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

22. En 1.11.1 “**AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra d), primer párrafo, donde dice:

“ ...la aprobación del Reglamento de Servicio de la Obra según los requisitos exigidos en el artículo 1.11.6.1; y que se hubieran acompañado...”,

debe decir:

“ ...la aprobación del Reglamento de Servicio de la Obra según los requisitos exigidos en el artículo **1.11.8**; y que se hubieran acompañado...”.

23. En 1.11.2.2 “**FUNCIONAMIENTO PILOTO Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS DE SUBSIDIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“ ...el DGC dictará la Resolución de Autorización de Pagos de Subsidios (APS) hito a partir del cual nace la obligación para la Sociedad Concesionaria de prestar en forma permanente todos los servicios exigidos en las Bases de Licitación y el derecho a percibir los pagos establecidos en el artículo 1.13.2”,

debe decir:

“ ... el DGC dictará la Resolución de Autorización de Pagos de Subsidios (APS) hito a partir del cual nace la obligación para la Sociedad Concesionaria de prestar en forma permanente todos los servicios exigidos en las Bases de Licitación y el derecho a percibir los pagos establecidos en los **artículos 1.13.2.1.2 y 1.13.2.1.3**”.

24. En 1.11.4.1.2 “**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ Para la elaboración del Programa Anual, el Concesionario deberá considerar los requerimientos establecidos en el presente artículo y en los artículos 1.11.4.1.1, 1.11.6.1, 2.6.3.1.1.1 y 2.6.3.1.1.2. Este programa...”,

debe decir:

“ Para la elaboración del Programa Anual, el Concesionario deberá considerar los requerimientos establecidos en el presente artículo y en los artículos 1.11.4.1.1, **1.11.8**, 2.6.3.1.1.1 y 2.6.3.1.1.2. Este Programa...”.

25. En 1.11.4.1.3 “**EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENCIÓN Y REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 10/48

- En el segundo párrafo, donde dice:
 " Para la elaboración del Programa Anual de Mantenimiento y Reposición del Equipamiento Estándar, el Concesionario deberá considerar los requerimientos establecidos en el presente artículo y en los artículos 1.11.4.1.1, 1.11.6.1, 2.6.3.1.2.1 y 2.6.3.1.2.2. Este Programa...",
 debe decir:
 " Para la elaboración del Programa Anual de Mantenimiento y Reposición del Equipamiento Estándar, el Concesionario deberá considerar los requerimientos establecidos en el presente artículo y en los artículos 1.11.4.1.1, **1.11.8**, 2.6.3.1.2.1 y 2.6.3.1.2.2. Este Programa..."".

26. En 1.11.4.1.4 **"EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 " El Concesionario deberá ejecutar el Programa Anual de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento de Seguridad, aprobado según lo establecido en el artículo **1.11.4.1.1**".
- En el segundo párrafo, donde dice:
 " Para la elaboración del Programa Anual el Concesionario deberá considerar los requerimientos establecidos en el presente artículo y en los artículos 1.11.4.1.1, 1.11.6.1 y 2.6.3.1.3. Este Programa...",
 debe decir:
 " Para la elaboración del Programa Anual el Concesionario deberá considerar los requerimientos establecidos en el presente artículo y en los artículos 1.11.4.1.1, **1.11.8** y 2.6.3.1.3. Este Programa..."".

27. En 1.11.4.2 **"SERVICIOS BÁSICOS PENITENCIARIOS"**, se enmienda el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:
 " A partir de la de la Autorización de Pagos de Subsidios...",
 debe decir:
 " A partir de la Autorización de Pagos de Subsidios..."".

28. En 1.11.4.2.5 **"SERVICIO PENITENCIARIO DE APOYO A LA REINSERCIÓN SOCIAL"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, letra c) "Subprograma de capacitación laboral", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 11/48

- “ La Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su entero cargo y costo, cursos de capacitación laboral, acreditados por SENCE, u otras acciones de capacitación laboral **y de formación laboral** que defina GENCHI, el cual deberá informar el requerimiento al inspector fiscal, con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en la cual deben estar disponibles. El costo de estos cursos y/o acciones será de UF 2.000 (dos mil) anuales”.
 - En el cuarto párrafo, letra e) “Subprograma de deporte, recreación, arte y cultura (DRAC)”, se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:
 - “ **En el caso que los recursos señalados en el párrafo anterior sean insuficientes, el material deportivo, recreativo, artístico y cultural que se requiera podrá ser provisto o gestionado por la Administración Penitenciaria. En todo caso, tanto la participación en talleres formativos deportivos, recreativos, artísticos y culturales en general, y en eventos masivos, como los materiales utilizados en ellos serán gratuitos para las personas privadas de libertad**”.
 - En el cuarto párrafo, letra f) “Subprograma de Atención a Lactantes hijos de Mujeres privadas de libertad”, se adiciona como nuevo tercer párrafo, el siguiente:
 - “ **En el caso que, dentro de un año calendario, el Establecimiento Penitenciario no atienda Lactantes, el monto señalado en el párrafo anterior deberá ser destinado a cualquiera de los otros subprogramas del Servicio de Apoyo a la Reinserción Social**”.
29. En 1.11.7 “FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESTÁNDARES DE LOS SERVICIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los párrafos primero, segundo y tercero por los siguientes:
 - “ La Sociedad Concesionaria deberá entregar semestralmente al inspector fiscal, con copia a GENCHI, un informe ejecutivo de **gestión y operación del Establecimiento Penitenciario**, de acuerdo con lo establecido en el **número ii) del artículo 1.15.5.4**, el que será revisado y aprobado por el inspector fiscal. Este informe deberá **incluir** los resultados, en términos de cumplimiento o incumplimiento, de los estándares e indicadores de los Servicios Básicos indicados en los artículos 1.11.4.1.2, 1.11.4.1.3, 1.11.4.1.4, 1.11.4.2.1, 1.11.4.2.2, 1.11.4.2.3, 1.11.4.2.4, 1.11.4.2.5, 1.11.4.2.6, 2.6.3.1.1, 2.6.3.1.2, 2.6.3.1.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2, 2.6.3.2.3, 2.6.3.2.4, 2.6.3.2.4.1, 2.6.3.2.4.2, 2.6.3.2.5, 2.6.3.2.5.1, 2.6.3.2.5.2, 2.6.3.2.5.3, 2.6.3.2.5.4, 2.6.3.2.5.5, 2.6.3.2.5.6 y 2.6.3.2.6; así como de los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios, **si los hubiera**, señalados respectivamente en los artículos 1.11.5 y 1.11.6.

La Sociedad Concesionaria deberá además entregar anualmente al inspector fiscal un informe ejecutivo de los resultados del Servicio de Apoyo a la Reinserción Social con copia a GENCHI, de acuerdo con lo establecido en el **mismo número ii) del artículo 1.15.5.4, antes referido**. Este informe deberá contener los resultados, en términos de cumplimiento o incumplimiento, de los estándares e indicadores del Servicio de **Apoyo a la Reinserción Social** indicados en los artículos 1.11.4.2.5, 2.6.3.2.5 y **sus artículos subordinados**.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 12/48

Además, la Sociedad Concesionaria entregará al inspector fiscal con copia a GENCHI, informes ejecutivos de los estados de avance por cobertura de todas las actividades de los subprogramas descritos en el Plan Anual de Apoyo a la Reinserción Social, conforme al número iii) del artículo 1.15.5.4”.

30. En 1.12.7.1.3 “DEL ALCANCE DE LOS INFORMES MÉDICOS Y EVALUACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, EMITIDOS POR EL CONCESIONARIO, RESPECTO DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:
“ Las indicaciones señaladas en el artículo 1.12.7.1.2 regirán tanto respecto de los informes y evaluaciones que emita el Concesionario al Tribunal de Conducta del Establecimiento Penitenciario, como respecto de la participación de sus profesionales y técnicos en las sesiones del mismo Tribunal”.

31. En 1.13.1 “PAGOS DEL CONCESIONARIO AL ESTADO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:
“ El incumplimiento de los pagos dentro de los plazos señalados en los artículos 1.13.1.1.1, 1.13.1.2.1, 1.13.1.2.2, 1.13.1.3.1, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.15.6, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes”.

32. Se adiciona como nuevo artículo 1.13.1.3 “PAGOS A MINJUDDHH”, el siguiente:

“ 1.13.1.3 PAGOS A MINJUDDHH”

33. Se adiciona como nuevo artículo 1.13.1.3.1 “PAGO POR DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO DEL CONCESIONARIO AL MINJUDDHH”, el siguiente:

“ 1.13.1.3.1 PAGO POR DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO DEL CONCESIONARIO AL MINJUDDHH

De acuerdo al mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero regulado en el artículo 1.13.8, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, en la eventualidad que la Sociedad Concesionaria o aquel a quien esta haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción, deba pagar al MINJUDDHH el monto (T), este pago se realizará en un plazo máximo de 210 (doscientos diez) días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en dicho artículo y en la forma establecida en el artículo 1.13.5”.



34. En 1.13.2.1.1 "PAGOS POR SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" El MINJUDDHH pagará a la Sociedad Concesionaria **20 cuotas** del Subsidio Fijo a la Construcción solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su oferta económica según lo indicado en el artículo 3.1.1. El pago de cada cuota se realizará como se indica a continuación:

Cuota N°1: El último día hábil del mes siguiente a aquel en que se haya acreditado la ejecución del 50% de las obras de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 1.10.2.1.3.

Cuota N°2: El último día hábil del mes siguiente a aquel en que se haya acreditado la ejecución del 70% de las obras de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 1.10.2.1.3, o el último día hábil del sexto mes posterior al pago de la Cuota N°1, lo que ocurra último.

Cuota N°3: El último día hábil del mes siguiente a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras indicada en el artículo 1.10.2.1.4 o el último día hábil del sexto mes posterior al pago de la Cuota N°2, lo que ocurra último.

El pago de la cuota N°4 se efectuará en el semestre de pago inmediatamente posterior al que se haya efectuado el pago de la cuota N°3 y los pagos sucesivos se realizarán en los semestres de pago que correspondan hasta finalizar con la cuota N°20. Las fechas de pago serán los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año, o el día hábil siguiente en caso de que estas fechas no correspondan a días hábiles.

Por cada día de atraso en el pago que debe realizar el MOP al Concesionario, se aplicará el interés establecido en el artículo 1.13.4".

35. Se adiciona como nuevo artículo 1.13.2.1.5 "PAGO POR DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO DEL MINJUDDHH AL CONCESIONARIO", el siguiente:

" **1.13.2.1.5 PAGO POR DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO DEL MINJUDDHH AL CONCESIONARIO**

De acuerdo al mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero regulado en el artículo 1.13.8, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, en la eventualidad que el MINJUDDHH deba pagar el monto (B) al Concesionario o a aquel a quien este haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción, dicho pago se realizará en un plazo máximo de 210 (doscientos diez) días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en dicho artículo y en la forma establecida en el artículo 1.13.5".



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 25/07/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República 14/48

36. Se adiciona como nuevo artículo 1.13.8 "OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE", el siguiente:

“ 1.13.8 OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Se establece en el presente artículo un mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.16.1.3, con la finalidad de mejorar el financiamiento del proyecto.

Para tal efecto, en el caso que el Licitante adjudicatario haya optado por este Mecanismo en su Oferta Económica, se aplicará lo siguiente:

- Habiéndose autorizado la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras señalada en el artículo 1.11.3 y una vez realizada la licitación a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, si la diferencia entre el valor actual de las cuotas garantizadas de Subsidio Fijo a la Construcción (*SFC*) que todavía no hubieran sido pagadas (*S***) y el resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (*P*) fuese mayor que cero, el MINJUDDHH pagará al Concesionario o a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al *SFC* la cantidad (*B*) equivalente a esa diferencia. En caso contrario, si el producto de la licitación (*P*) es mayor al valor actual de las cuotas de *SFC* no pagadas correspondiente al límite superior (*S**), el Concesionario o aquel a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al *SFC*, pagará al MINJUDDHH la cantidad (*T*) equivalente a un 80% de dicha diferencia.
- En el evento que el Concesionario ceda o transfiera a cualquier título los flujos correspondientes al *SFC*, el Concesionario se obliga a establecer en el contrato que el cesionario o adquirente respectivo se hará cargo de efectuar el pago de la cantidad (*T*) en los mismos términos y condiciones señaladas en el artículo 1.13.1.3.1.
- La notificación o aceptación del MOP de la cesión o transferencia a cualquier título de los flujos correspondientes al *SFC* a que hace referencia el presente artículo, deberá hacerse con reserva de su derecho al cobro al cesionario o adquirente respectivo, del pago del 80% de la diferencia entre el producto de la licitación y el valor actual de las cuotas de *SFC* no pagadas correspondiente al límite superior (*S**), equivalente a la cantidad (*T*). Se incluye en este derecho al cobro la modalidad de pago señalada en el artículo 1.13.1.3.1.

Los valores *B* y *T* serán calculados de la siguiente forma:

$$B = \begin{cases} 0 & ; \text{ Si } P \geq S^{**} \\ S^{**} - P & ; \text{ Si } P < S^{**} \end{cases}$$



$$T = \begin{cases} (P - S^*) \times 0,8 & ; \text{ Si } P \geq S^* \\ 0 & ; \text{ Si } P < S^* \end{cases}$$

donde:

- P** : Resultado de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, en UF.
- S*** : Valor actual de las cuotas del SFC no pagadas, correspondiente al límite superior.
- S**** : Valor actual de las cuotas garantizadas del SFC no pagadas.

Los valores S* y S** se calcularán de la siguiente manera:

$$S^* = \sum_{t=0}^{m_1-m_0} \left[\frac{SFC}{(1+r_s)^t} \right] \times \frac{1}{1,2}$$

$$S^{**} = \sum_{t=0}^{m_1-m_0} \left[\frac{SFC}{(1+r_s)^t} \right] \times \frac{1}{1,3}$$

donde:

- SFC** : Subsidio Fijo a la Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.2.1.1.
- r_s** : Tasa de descuento para descontar los flujos de los Subsidios remanentes no pagados. Dicha tasa corresponderá a la tasa interna de retorno promedio de los 3 (tres) meses anteriores al mes de inicio de plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2, ofrecida por el Banco Central de Chile para sus instrumentos reajustables en moneda nacional (BCU) de plazo igual a 10 (diez) años, más un 3%. La tasa se expresará en términos semestrales, considerando una anualidad de 365 días.
- m₀** : Semestre calendario en que se ha declarado la extinción de la concesión por incumplimiento grave. En caso de que la cuota correspondiente a este semestre aún no se encuentre pagada al momento de la declaración de extinción, se deberá considerar m₀ – 1.
- m₁** : Semestre calendario en que finaliza el pago del SFC de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13.2.1.1.

Los pagos regulados en el presente artículo se realizarán en la fecha y forma establecidas en los artículos 1.13.1.3.1 y 1.13.2.1.5, según corresponda”.

37. En 1.15.5.3 "INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:



- En el número ii) del primer párrafo, donde dice:

“ Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la etapa de construcción, que deberá entregar a partir del inicio de la construcción de las obras de cada Subsector, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.2.1.1...”,

debe decir:

“ Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la etapa de construcción, que deberá entregar a partir del inicio de la construcción de las obras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.2.1.1...”.

38. En 1.15.5.4 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número ii), por el siguiente:

“ El Concesionario deberá entregar semestralmente, a más tardar el último día hábil del mes de julio y enero de cada año, con la información **del periodo anterior** desagregada a nivel mensual, un informe **ejecutivo** de gestión y operación del Establecimiento Penitenciario, incluyendo los Servicios Básicos, los Servicios Especiales Obligatorios y los Servicios Complementarios, si los hubiere, señalados **respectivamente** en los artículos 1.11.4, 1.11.5 y 1.11.6, el que deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Descripción de los servicios que se prestan en la concesión y sus modificaciones, identificando aquellos servicios que opera el Concesionario directamente y aquellos que opera a través de terceros, indicando en este caso nombre, rol único tributario y domicilio del subcontratista.
- b) Ingresos totales del Concesionario percibidos por Servicios Especiales Obligatorios, en caso que proceda, y Complementarios, si los hubiera, indicados en los artículos 1.11.5 y 1.11.6, y su desglose por cada uno de ellos.
- c) Detalle de los costos en que incurrió la Sociedad Concesionaria en la prestación de los Servicios Básicos, los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios, si los hubiese.
- d) Tarifas de Servicios Especiales Obligatorios en caso que proceda, y de los Servicios Complementarios, si los hubiera, establecidos en los artículos 1.11.5 y 1.11.6.
- e) Número, monto y causales de aplicación de multas cursadas en el período.
- f) Descripción de los problemas y medidas correctivas adoptadas.
- g) Medidas preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad de los servicios prestados por la Sociedad Concesionaria.
- h) Indicadores de gestión **que den cuenta de los resultados, en términos de cumplimiento o incumplimiento, de los estándares e indicadores de los Servicios, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.11.7.**

La Sociedad Concesionaria deberá además entregar anualmente al inspector fiscal un informe ejecutivo de los resultados del Servicio de



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

17/48

Apoyo a la Reinserción Social con copia a GENCHI, en conformidad con el artículo 1.11.7".

39. En 1.15.6 "INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la multa N°89 por la siguiente:

"

89.	1.10.2.7	60	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.10.2 .7.	Cada vez.	
-----	----------	----	--	-----------	--

"

- Se adiciona como nueva multa N°198 lo siguiente:

"

198.	1.6.1.1.1	350	No invertir el capital de la Sociedad Concesionaria en la obra y en los otros gastos asociados a ella o en instrumentos financieros con liquidez suficiente, previa aprobación del Inspector Fiscal, durante la Etapa de Construcción, según el párrafo final del artículo 1.6.1.1.1.	Cada vez.	
------	-----------	-----	---	-----------	--

"

- Se adiciona como nueva multa N°199 lo siguiente:

"

199.	1.13.1	100	Incumplimiento de los pagos dentro de los plazos señalados en los artículos 1.13.1.1.1, 1.13.1.2.1, 1.13.1.2.2, 1.13.1.3.1.	Cada día.	
------	--------	-----	---	-----------	--

"

40. Se adiciona como nuevo artículo 1.16.1.4 "EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO", el siguiente:

"1.16.1.4 EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO

Según establece el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, si el interés público así lo exigiere, el Presidente de la República podrá poner término anticipado a la concesión, previo informe del Consejo de Concesiones y mediante decreto fundado del MOP que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda. El Presidente de la República podrá hacer uso de esta facultad cuando un cambio de circunstancias hiciere innecesaria la obra o servicio para la satisfacción de las necesidades públicas; o si el cambio de



circunstancias demandare el rediseño o complementación de la obra, de tal modo que las inversiones adicionales necesarias para adecuar la obra a las nuevas condiciones superen el 25% (veinticinco por ciento) del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2. El Presidente de la República podrá ejercer esta potestad exclusivamente durante la Etapa de Construcción.

El decreto supremo que declare el término anticipado de la concesión deberá señalar el plazo y las condiciones en que el Concesionario deberá hacer entrega de la obra al MOP.

Dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la publicación del referido decreto supremo en el Diario Oficial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, el Concesionario deberá presentar por escrito al MOP una oferta de negociación, dirigida al DGC en la cual deberá considerar lo que a continuación se establece.

El monto de Indemnización por Extinción por Interés Público (IND) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IND = (VF_{INV} + VP_{BN}) \times (1 + r)^{z/12}$$

donde,

- z** : Número de meses entre la declaración de extinción por interés público y la fecha acordada de pago.
- r** : Tasa de interés corriente del mes en que se declara la extinción por interés público, para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más, superiores a UF 2.000 (dos mil).
- VF_{INV}**: Valor futuro de las inversiones, que se calculará de la siguiente manera:

$$VF_{INV} = \sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) + INV_n + INV_{ext}$$

donde,

- n** : Mes durante la Etapa de Construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde el mes de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.
- INV_i** : Corresponderá al monto de las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes “i” de concesión para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros, que se calculará de la siguiente manera:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i$$

donde,

- CC_i** : Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” de concesión por el servicio de construcción que haya realizado la



- Sociedad Concesionaria, valorizada en UF.
- PSC_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP realizados el mes “i” de concesión, según lo establecido en las Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.
- $PMOP_i$: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados en el mes “i” de concesión por concepto de IVA del servicio de construcción, de cuotas de subsidio o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, valorizados en UF.
- INV_{ext} : Corresponderá a las inversiones que la Sociedad Concesionaria efectivamente haya realizado para la prestación del servicio de construcción, valorizadas en UF que fueron presentadas al MOP, de acuerdo con lo indicado en artículo 1.13.3, en fecha posterior a la declaración de extinción del contrato de concesión hasta un plazo máximo de 6 meses siguientes a dicha declaración, excluidos los gastos financieros, y que se calculará de la siguiente manera:

$$INV_{ext} = \sum_{i=n+k}^{n+6} \frac{(CC_{n+k} - PMOP_{n+k})}{(1 + TCC_n)^{(i-n)}}$$

donde,

- n : Definido anteriormente en este mismo artículo.
- k : Mes en que la Sociedad Concesionaria presenta las facturas posteriores a la declaración de extinción de la concesión.
- CC_{n+k} : Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “n + k” de concesión por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizada en UF.
- $PMOP_{n+k}$: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados en el mes “n + k” de concesión por concepto de IVA del servicio de construcción, de cuotas de subsidio o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, valorizados en UF.
- TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante, en UF, en el mes “n” que se declara la extinción de la concesión, y se calculará como se indica en este artículo.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 20/48

TCC_j : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j” de concesión, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j}\right) \times r_K$$

donde,

D_j : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j” de concesión, de acuerdo a sus registros contables.

K_j : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j” de concesión, de acuerdo a sus registros contables.

i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF. En caso de que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, la tasa de interés mensual de la deuda será el promedio ponderado de las diferentes tasas de interés y sus montos de deuda. En caso de que la totalidad o una fracción de la deuda de la Sociedad Concesionaria se encuentre en moneda extranjera, la(s) tasa(s) de interés deberá(n) ser convertida(s) a su equivalente fija en UF.

r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión será de un 0,54% (cero coma cincuenta y cuatro por ciento) mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

VP_{BN} : Beneficios netos esperados del negocio concesionado que se calcularán de la siguiente manera:

$$VP_{BN} = AV \times \text{Max} \{FBN ; 0\} \times (1 + T_d)^{\left(\frac{n-72}{12}\right)}$$

donde,



FBN : Corresponde al Factor de ajuste para el valor presente de los beneficios netos esperados, que se calculará de la siguiente manera:

$$FBN = 8.598 \times \frac{SFC}{SFC_{MAX}} + 5.018 \times \frac{SFO}{SFO_{MAX}} - 12.965$$

donde,

SFC : Corresponde a la cuota semestral de Subsidio Fijo a la Construcción solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.1.

SFC_{MAX}: Corresponde al Valor máximo de la cuota semestral de Subsidio Fijo a la Construcción, el cual para los efectos del Contrato de Concesión será el valor definido para SFC_{MAX} en el artículo 3.3.

SFO : Corresponde a la cuota semestral de Subsidio Fijo a la Operación solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.2.

SFO_{MAX}: Corresponde al Valor máximo de la cuota semestral de Subsidio Fijo a la Operación, el cual para los efectos del Contrato de Concesión será el valor definido para SFO_{MAX} en el artículo 3.3.

AV : Corresponde a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración de extinción de la concesión y se calculará de la siguiente forma:

$$AV = \min \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n INV_i}{PO}; 1 \right\}$$

donde,

INV_i : Definido anteriormente en este mismo artículo.

PO : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.3.2.

T_d : Tasa de descuento ajustada por riesgo, que para estos efectos se determina de la siguiente manera:

$$T_d = TCC_n$$

donde,

TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF para el mes "n" de la Etapa de Construcción en que se declara la extinción por interés



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 22/48



público, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

n : Definido anteriormente en este mismo artículo.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, a falta de acuerdo total o parcial sobre el monto de la indemnización o de cualquiera de sus factores de cálculo, el MOP y el Concesionario deberán llevar la controversia a la recomendación del Panel Técnico regulado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones dentro de los 10 (diez) días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo.

Si la recomendación emitida por el Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia será resuelta por la Comisión Arbitral conforme al procedimiento del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, siempre que el Concesionario requiera por escrito su intervención dentro de un plazo de 10 (diez) días contados desde la notificación de la recomendación del Panel Técnico.

En el evento que el MOP y el Concesionario acordaran un monto parcial, la forma de pago de ese monto podrá ser acordada inmediatamente por escrito. En ese mismo acto, las partes podrán reservar el conocimiento del monto disputado para la Comisión Arbitral. No habiéndose alcanzado acuerdo, si el Concesionario no recurriera al Panel Técnico o a la Comisión Arbitral dentro de los plazos establecidos en los párrafos precedentes, se entenderá aceptado por el Concesionario el monto más alto que el MOP le hubiere ofrecido en la forma contemplada en el Reglamento durante el curso de la negociación".

41. Se adiciona como nuevo artículo 1.16.1.5 "EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN", el siguiente:

" 1.16.1.5 EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN

El MOP, por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras o el desarrollo de la región, o se estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Nivel de Servicio, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, podrá extinguir anticipadamente la concesión una vez cumplidos 30 (treinta) semestres corridos, contados desde la fecha de la Autorización de Pagos de Subsidios señalada en el artículo 1.11.2.2.

En este caso, el DGC, con el visto bueno (V°B°) del Ministro de Hacienda, calificará la necesidad de extinguir anticipadamente la concesión por la causal invocada, lo que será comunicado mediante carta certificada a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios. En dicha carta se informará la fecha a partir de la cual la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la Concesión, ello sin perjuicio de la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

El MINJUDDHH pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (*IND*), en UF, en el plazo de 12 (doce) meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC. El monto *IND* se entiende como evaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

23/48

indemnizaciones o compensaciones adicionales a este monto. En caso de que el monto *IND* sea menor que cero ($IND < 0$), no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria.

El monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (*IND*) en el mes “*m*” de concesión, siendo éste el mes siguiente al mes en que la Sociedad Concesionaria deba dejar de operar la concesión, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IND = \left[\left(\frac{SFO}{6} + \frac{ING}{12} \right) \times (1 - F) \times \frac{(1 - (1 + r)^{m-n})}{r} \right] \times (1 + r)^p$$

$$F = \text{Max} \{C; 0,932\}$$

$$r = 0,54\% \text{ mensual}$$

donde,

SFO : Corresponde a la cuota semestral de Subsidio Fijo a la Operación solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.2.

ING : Corresponde al promedio de los 3 (tres) últimos años de la sumatoria de los ingresos (expresados en UF) devengados y percibidos por concepto de Pagos Variables a la Operación, Compensación por Sobrepoblación de Personas Privadas de Libertad, Servicios Especiales Obligatorios y Servicios Complementarios establecidos en los artículos 1.13.2.1.3, 1.13.2.1.4, 1.11.5 y 1.11.6, respectivamente.

C : Corresponde a la proporción promedio de los 3 (tres) últimos años que resulte de la división entre: i) “Gastos por beneficios de los Empleados” más “Otros Gastos, por Naturaleza”, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según naturaleza o costos de ventas menos gastos de administración más amortización del intangible más depreciación de activos, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según función; y, ii) la sumatoria de los ingresos devengados por concepto de Subsidio Fijo a la Operación, Pagos Variables a la Operación, Compensación por Sobrepoblación de Personas Privadas de Libertad, Servicios Especiales Obligatorios y Servicios Complementarios establecidos en los artículos 1.13.2.1.2, 1.13.2.1.3, 1.13.2.1.4, 1.11.5 y 1.11.6, respectivamente. El cálculo de cada una de estas partidas se hará de acuerdo con la definición de éstas en los Estados Financieros bajo IFRS del Concesionario.

m : Corresponde al número de semestres corridos indicados en el artículo 1.5.3, expresado en meses.

p : Número de meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la Concesión por parte del DGC hasta que efectivamente se realiza el pago.

n : Número de meses contados desde la fecha de la Autorización de Pagos de Subsidios hasta el mes que se



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 24/48

declare la calificación de extinción anticipada de la Concesión por parte del DGC.

El DGC, dentro de los 8 (ocho) meses contados desde la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, propondrá al Ministro de Obras Públicas la extinción anticipada del Contrato de Concesión, mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado, en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderán al monto *IND* calculado en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir con las formalidades indicadas en el artículo 8° de la Ley de Concesiones.

La garantía de la Etapa de Explotación será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que extingue anticipadamente la concesión".

B. BASES TÉCNICAS

42. En 2.1 "INTRODUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la tercera viñeta del cuarto párrafo por la siguiente:
 - "• La Normativa referente al diseño y ejecución de obras del Ministerio de Obras Públicas, ~~del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana y de la Región en la que se emplaza el Establecimiento Penitenciario~~".

43. En 2.3 "ÁREA DE CONCESIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:
 - " En todo caso, el Área de Concesión corresponde a la superficie total del terreno correspondiente al Nuevo Establecimiento Penitenciario de Copiapó definida en el plano "Área de Concesión" el que, para todos los efectos legales forma parte de los documentos que **integran el Contrato de Concesión** conforme lo establecido en **los artículos 1.2.2 y 1.2.3**, y que **deberá ser actualizado por el Concesionario conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.10.2.5.2**".

44. En 2.4.4.3 "PROYECTO DE ARQUITECTURA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la novena viñeta del sexto párrafo, por la siguiente:
 - "• Niveles de luz artificial en **patios de módulos y áreas descubiertas en zona interna**".



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

25/48

45. En 2.4.4.12 "PROYECTO DE VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" El Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Ventilación y Climatización, de acuerdo a las normas y en las áreas incluidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. El Concesionario deberá entregar memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, catálogos y manuales de equipos y las cubicaciones pertinentes".

46. Se adiciona como nuevo artículo 2.4.4.21 "PROYECTO DE EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR", el siguiente:

" 2.4.4.21 PROYECTO DE EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR

El Concesionario deberá presentar un proyecto del equipamiento estándar a proveer, de acuerdo con lo señalado en el número 10 del artículo 1.3.1.1. Este proyecto deberá considerar los lineamientos de la Administración Penitenciaria y las definiciones contenidas en el Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.3.3, y deberá ser consistente con el Proyecto de Arquitectura señalado en el artículo 2.4.4.3.

Como parte de este proyecto, el Concesionario podrá modificar, actualizar o adecuar el equipamiento referencial, siempre y cuando se respeten conjuntamente las siguientes condiciones:

- Debe permitir un funcionamiento normal y correcto del Establecimiento Penitenciario, considerando su población penal.
- Debe ser totalmente compatible con el Proyecto de Arquitectura señalado en el artículo 2.4.4.3.
- Debe facilitar la operación del Establecimiento Penitenciario.
- Debe contribuir a disminuir los requerimientos de personal de Gendarmería de Chile.
- Debe requerir una mantención mínima.
- Debe disponer de un servicio técnico ágil y eficiente durante todo el período de concesión, de manera de garantizar una inmediata reparación en caso de falla.

Este proyecto deberá contener un listado del equipamiento estándar, con la descripción general de cada elemento, equipo y/o mobiliario, la cantidad de cada elemento, equipo y/o mobiliario, la indicación del recinto donde se instalará y un catálogo con las especificaciones técnicas del fabricante de cada equipamiento.

Este proyecto deberá incluir todos los elementos, equipos y mobiliarios necesarios para el correcto, normal y seguro funcionamiento del Establecimiento Penitenciario, tales como telefonía, computación, vestuario, ropa de cama, alhajamiento, vehículos y accesorios e insumos no destinados a la seguridad o vigilancia. Incluye el mobiliario de oficinas, baños, cocinas, recintos deportivos, salones de culto, recintos para atenciones de salud, módulos de reclusión, celdas, salas multiuso, artefactos para calefacción y refrigeración, entre otros.

Adicionalmente, deberá presentar, como parte de este proyecto, planos que especifiquen la ubicación y orientación del equipamiento



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 26/48

adosado, tales como: aire acondicionado, soporte de televisores, muebles colgantes, percheros y ventiladores.

Forma parte de este equipamiento estándar un sistema de comunicación telefónica, que debe considerar, al menos, los equipos telefónicos, así como también una central telefónica virtual.

Adicionalmente, forma parte de este equipamiento estándar el siguiente equipamiento vehicular:

- 6 (seis) furgones para el traslado de internos, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anteproyecto Referencial, cuya adquisición y mantención se encuentran reguladas en el artículo 1.10.2.7.1.

- 3 (tres) vehículos para rondas de seguridad perimetral, cada uno con capacidad para 4 personas, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anteproyecto Referencial.

- 3 (tres) vehículos para rondas de seguridad perimetral, cada uno con capacidad para 2 personas, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anteproyecto Referencial.

- 3 (tres) carros eléctricos para traslado de encomiendas, con sus respectivos carros de arrastre, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anteproyecto Referencial.

- 3 (tres) carros eléctricos para transporte de ejemplares caninos, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anteproyecto Referencial.

El Concesionario deberá entregar para el uso de GENCHI el equipamiento vehicular indicado en el párrafo anterior a más tardar 30 (treinta) días antes de la fecha estimada de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras conforme lo establecido en el artículo 1.10.2.1.4".

47. En 2.6.3.1.2.2 "PROGRAMA REFERENCIAL DE MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c. "Otros" de la letra D. "Equipamiento de Personas privadas de libertad", donde dice:

" ...Comprende colchones, frazadas, sábanas y almohadas, todos con características ignífugas...",

debe decir:

" ...Comprende colchones, frazadas, sábanas, almohadas y cubrecamas, todos con características ignífugas...".

- En la letra E. "Equipamiento del Módulo de Lactantes hijos de mujeres privadas de libertad", se reemplaza el segundo párrafo, por el siguiente:

" La sala de visitas del Módulo deberá cumplir las normas de seguridad y vigilancia que indique la Administración Penitenciaria y deberá incorporar, para adultos, mobiliario tipo urbano de hormigón (comprende equipamiento, mesas y sillas), usando lineamientos visuales que favorezcan el encuentro familiar en un espacio de juego, entretenimiento y conversación. Deberán usarse pinturas para aplicar sobre hormigón, con alta resistencia al tráfico humano y buena



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

27/48

adherencia, debiendo ser aplicadas tanto en el mobiliario urbano, como en murallas y pisos, para que las familias puedan tener un espacio más confortable para los niños, niñas y adolescentes. La sala de visitas deberá contar con equipamiento que facilite un encuentro familiar. La paleta de colores deberá ser armónica con las paredes y suelos y autorizada por Gendarmería de Chile con el objetivo de que no afecte la seguridad y la visualización de las imágenes de las cámaras. Deberá existir 1 (un) "Juego Infantil Modular Clásico de Interior", certificado en Chile, de diseño libre, ergonómico, accesible y seguro para niños de hasta 10 años, de tamaño mediano (las medidas serán definidas como parte del Proyecto de Ingeniería Definitiva), de fácil limpieza y mantención. El inspector fiscal autorizará el juego, en base a las normas nacionales y elementos de seguridad que solicite la Administración Penitenciaria. El juego deberá estar ubicado sobre una superficie mayor al mismo, constituida por palmetas de caucho de colores, con diseño antideslizante de alta durabilidad, con capacidad para absorber impactos y reducir el riesgo de lesiones en caso de caídas. El juego debe ser de materiales no tóxicos y bordes redondeados".

- En la letra E. "Equipamiento del Módulo de Lactantes hijos de mujeres privadas de libertad", se adiciona como nuevo tercer párrafo, el siguiente:

" La frecuencia de mantención para los muebles de hormigón y juego infantil deberá ser propuesta por el Concesionario en el Programa Anual de Mantención del Equipamiento Estándar".

48. En 2.6.3.2.1.1 "ALIMENTACIÓN PARA LACTANTES HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:
 - " Para la planificación, elaboración y entrega de la alimentación se utilizarán las recomendaciones del Ministerio de Salud "Guía de Alimentación del Niño(a) Menor de 2 Años / Guía de Alimentación Hasta La Adolescencia", de 2015 y sus actualizaciones, además de la "Guía de Funcionamiento para Establecimientos de Educación Parvularia. Reglamento Interno Junta Nacional de Jardines Infantiles". La alimentación deberá ser diferenciada para: 1) lactantes de 0 a 5 meses de edad; 2) lactantes de 6 a 12 meses de edad; y 3) niños y niñas de 13 a 24 meses de edad, conforme lo siguiente: ...",debe decir:
 - " Para la planificación, elaboración y entrega de la alimentación se utilizarán las recomendaciones del Ministerio de Salud "Guía de Alimentación del Niño(a) Menor de 2 Años / Guía de Alimentación **hasta la Adolescencia**" y la "Guía de Funcionamiento para Establecimientos de Educación Parvularia. Reglamento Interno Junta Nacional de Jardines Infantiles", **en sus respectivas versiones vigentes**. La alimentación deberá ser diferenciada **por rangos de edad de acuerdo con la "Guía de Alimentación del Niño(a) menor de 2 años/Guía de Alimentación hasta la Adolescencia"**, conforme lo siguiente: ...".
- En la letra a) "Requerimientos Generales", en el segundo párrafo de la viñeta decimocuarta, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 25/07/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República 28/48

" ...integrándose a la Minuta Trimestral del Servicio de Alimentación. Estas celebraciones deberán...",

debe decir:

" ...integrándose a la Minuta Trimestral de Alimentación, **regulada en la letra b) del artículo 2.6.3.2.1.4.** Estas celebraciones deberán...".

- En la letra a) "Requerimientos Generales", se reemplaza la viñeta decimoquinta por la siguiente:

"- La Sociedad Concesionaria deberá celebrar **de forma bimensual** los cumpleaños de los **Lactantes, que correspondan a dicho periodo.** Para ello, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo y costo, deberá ejecutar la actividad festiva, la que deberá estar en el Plan Anual de Servicio de Alimentación para Lactantes, incluyendo decoración, y proporcionar alimentos y bebestibles saludables, estos últimos deberán ser planificados por el o la Nutricionista del Servicio de Alimentación de la Concesionaria integrándose a la Minuta Trimestral de Alimentación **regulada en la letra b) del artículo 2.6.3.2.1.4.** Los cumpleaños **deberán celebrarse en el módulo,** y sólo en el caso que la Administración Penitenciaria lo autorice se podrán realizar en un área diferente al interior y/o exterior del Establecimiento Penitenciario".

- En la letra a) "Requerimientos Generales", se adiciona como nueva última viñeta la siguiente:

"- **En el comedor del módulo de Lactantes, a fin de que las mujeres privadas de libertad puedan resguardar los alimentos que reciban de terceros y/o visitas, destinados a los Lactantes, la Sociedad Concesionaria deberá instalar un refrigerador de doble puerta, con capacidad de, al menos, 400 litros, tipo "no frost", con control de temperatura manual, el que deberá ser renovado según el tiempo de vida útil indicado por el fabricante. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá instalar un estante con puertas transparentes de aproximadamente 3 metros de largo y 2 metros de alto, con divisiones de metal. El uso, tanto del refrigerador como del estante, será gestionado por un funcionario de la Administración Penitenciaria.**

49. En 2.6.3.2.1.2 "ALIMENTACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE GENCHI", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) "Requerimientos Generales", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

"- **Los casinos serán espacios compartidos por funcionarios de la Administración Penitenciaria, Inspección Fiscal, Sociedad Concesionaria y otros que deban ingresar, autorizados por la Administración Penitenciaria, no pudiendo negar el ingreso y uso de estas instalaciones a estas personas.**

- En la letra h) "Requerimientos específicos de colación nocturna", se reemplazan la primera y segunda viñetas, por las siguientes:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

29/48

- “• La Administración Penitenciaria tendrá a su entera disposición **1.200** raciones de colación nocturna al mes, para funcionarios de Gendarmería de Chile.
- En caso de no utilizar el total de esas **1.200** raciones de colaciones nocturnas al mes, estas serán acumuladas para el mes siguiente en un ‘Fondo de Colaciones Nocturnas’”.
- En la letra i) “Requerimientos específicos de colación fría”, se reemplaza la segunda viñeta, por la siguiente:
 - “• Por lo anterior, la Administración Penitenciaria tendrá a su entera disposición **650** raciones de colación fría al mes, para funcionarios de Gendarmería de Chile”.
- En la letra i) “Requerimientos específicos de colación fría”, se reemplaza la cuarta viñeta, por la siguiente:
 - “• En caso de no utilizar el total de esas **650** raciones de colaciones frías al mes, estas serán acumuladas para el mes siguiente en un ‘Fondo de Colaciones Frías’”.
- En la letra l) “Requerimientos específicos de *Coffee break*”, se reemplaza la Tabla N°18 “Alternativas *Coffee Break*” por la siguiente:

“ Tabla N°18 Alternativas *Coffee Break*

Alternativas	Composición (por persona)	Plazos para solicitud
Básico	• Té (1 bolsa) y café sachet (desde 1 sachet desde 1.8 gramos). • Una porción de 5 galletas (sin relleno, cada unidad desde 10 gramos). • Jugo o agua con/sin gas envasada en botella individual, desde 300 CC. • Azúcar (desde 2 sachet desde 5 gramos) *. • Endulzante (desde 2 sachet desde 0.5 gramos) *.	Hasta con 48 horas de anticipación.
Full	• Té (1 bolsa, con alternativas de té). • Café-no sucedáneo (grano). • Una porción de ½ sándwich en pan de molde (ave pimentón sin mayonesa, quesillo palta, aliado, etc.). • 60 gramos de fruta picada o una porción de masa de hoja (tops). • Una porción de galletas artesanales (5 unidades, de 10 gramos cada una). • Jugo o agua con/ sin gas envasada en botella individual, desde 300 CC. • Azúcar (desde 2 sachet desde 5 gramos) *. • Endulzante (desde 2 sachet desde 0.5 gramos) *.	Hasta con 5 días hábiles de anticipación.

* En el caso del azúcar y el endulzante, también puede ser en envase y/o dispensador colectivo, que permita el consumo de, al menos, lo indicado en sachet”.



50. En 2.6.3.2.1.3 "ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) "Requerimientos Generales", se adicionan las siguientes penúltima y última nuevas viñetas:

- **El Concesionario será el responsable de la implementación de las centrales de alimentación y zonas correspondientes, pudiendo utilizar alguna de las técnicas de producción culinaria colectiva existentes en el mercado, tales como, *Cook & Chill*, *Sous Vide*, mixta, indicando el equipamiento del cual hará uso y las características técnicas de este.**
- **La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, implementar lo necesario para que las centrales de alimentación cuenten con las autorizaciones y/o resoluciones sanitarias del Ministerio de Salud y/o la Seremi de Salud".**

51. En 2.6.3.2.1.4 "REQUISITOS COMUNES APLICABLES AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE GENCHI Y PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo, por el siguiente:

" **REQUISITOS COMUNES APLICABLES AL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LACTANTES, FUNCIONARIOS DE GENCHI Y PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD".**

- En la letra b) "De la Minuta Trimestral de Alimentación", se reemplaza la primera viñeta, por la siguiente:

- **Con una antelación de 90 (noventa) días a su aplicación, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal, con copia a la Administración Penitenciaria, la Minuta Trimestral con la planificación de la alimentación para Lactantes, funcionarios GENCHI y personas privadas de libertad, en la cual deberá indicar las preparaciones según los requerimientos de las Bases de Licitación".**

- En la letra g) "Requerimientos del Personal para el Servicio de Alimentación", se reemplaza la primera viñeta, por la siguiente:

- **Se deberá contar con un profesional nutricionista que cubra la totalidad de la jornada laboral, de lunes a viernes, según Código del Trabajo, quien deberá administrar el Servicio de Alimentación para Lactantes, funcionarios GENCHI y personas privadas de libertad. Este profesional deberá tener, al menos, 2 años de experiencia en el área de Alimentación Colectiva, acreditando mediante certificado laboral experiencia en casinos donde se hayan otorgado sobre 1000 raciones de almuerzos diarios".**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

31/48

52. En 2.6.3.2.4.1 "**SALUD PARA FUNCIONARIOS DE GENCHI**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra e) "Personal" del número 2. "Promoción de la Salud Mental y Prevención del Suicidio", se adiciona como nueva tercera y última viñeta, la siguiente:

"• Estos profesionales no podrán ser los mismos que presten atención a personas privadas de libertad como parte del Servicio Penitenciario de Salud establecido en el artículo 2.6.3.2.4.2".

- En el número 5. "Atención de emergencia y/o urgencia médica general a funcionarios de Gendarmería de Chile en la Unidad de Salud", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

"• En situaciones de riesgo vital se hará traslado del personal de Gendarmería de Chile a la red de salud por medio de la ambulancia y/o servicio de ambulancia señalado en el número 2) del artículo 2.6.3.2.4.2".

53. En 2.6.3.2.4.2 "**SALUD PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y LACTANTES HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 1) "Unidad de Salud", se reemplaza la novena viñeta por la siguiente:

"• La Unidad de Salud deberá gestionar, según la normativa MINSAL, la derivación de los casos a la red pública de salud, cuando corresponda, para garantizar el acceso a las prestaciones públicas de los Lactantes y de las personas privadas de libertad. Además, deberá informar a la Administración Penitenciaria para que esta realice las gestiones con la red del Servicio Público en el caso que correspondiese según la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y/o el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios".

- En el número 2) "Equipamiento de la Unidad de Salud", se reemplaza la segunda viñeta, por la siguiente:

"• Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria proveer un vehículo y/o el servicio de traslado en ambulancia de pacientes en condición de urgencia, de manera permanente, siempre coordinado con la Administración Penitenciaria en función de consideraciones de seguridad penitenciaria. El traslado de los Lactantes deberá ser prioridad para una atención oportuna en las urgencias médicas. Los traslados de personas privadas de libertad y de Lactantes a centros de salud, para prestaciones de salud de carácter no urgente, tales como controles médicos, exámenes, cirugías y procedimientos programados, serán responsabilidad de la Administración Penitenciaria".



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 32/48



- En el primer párrafo de la última viñeta del número 3) "Capacidad de Atención", donde dice:

" ...Estos exámenes se realizarán por prescripción médica. El Concesionario deberá realizar estos exámenes al interior del Establecimiento Penitenciario...",

debe decir:

" ... Estos exámenes se realizarán por prescripción médica, **con una periodicidad mínima de una vez al año, según la edad de la paciente para prevenir cáncer de mamas y cervicouterino, debiendo seguirse las políticas de salud de MINSAL.** El Concesionario deberá realizar estos exámenes al interior del Establecimiento Penitenciario..."

- En el número 4) "Enfermerías de módulos", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

• **Las atenciones de salud solicitadas para los Lactantes deberán ser proporcionadas en la Enfermería del Módulo, con el propósito de disminuir los desplazamientos al interior del Establecimiento Penitenciario, resguardando el cuidado de los Lactantes y evitando que tengan contacto con la población penal".**

- En el número 5) "Fármacos, medicamentos, exámenes, insumos médicos y otros de similar naturaleza", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

• **La Sociedad Concesionaria deberá coordinar con la Administración Penitenciaria la inscripción de los Lactantes en el consultorio de la comuna donde se emplaza el Establecimiento Penitenciario para efectos de Control de Niño y Niña Sano, vacunaciones correspondientes, Programa de Alimentación Complementaria MINSAL y todo nuevo plan, programa o acción que establezca el MINSAL".**

- En el número 6) "Profesionales de la Salud", se adiciona como nuevo último párrafo, el siguiente:

" **En caso de no existir Lactantes en el Establecimiento Penitenciario, las horas de pediatría podrán ser traspasadas a horas de medicina general, previa autorización del inspector fiscal".**

- En el número 7) "De la Información estadística del Servicio de Salud para personas privadas de libertad y lactantes hijos de mujeres privadas de libertad", se reemplaza la primera viñeta, por la siguiente:

• **La Ficha clínica de Salud digital será un instrumento obligatorio en que se registrará el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas privadas de libertad y los Lactantes, que cumple la finalidad de mantener integrada la información necesaria para el otorgamiento de atenciones de salud al paciente, según señala MINSAL, para un centro de atención de salud primaria. Para ello, la Ficha deberá ser actualizada de forma mensual con las atenciones realizadas a los Lactantes y a las personas privadas de libertad durante el mes anterior".**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

33/48

- En el número 7) "De la Información estadística del Servicio de Salud para personas privadas de libertad y lactantes hijos de mujeres privadas de libertad", se reemplaza la tercera viñeta, por la siguiente:

“• De forma bimensual, la Sociedad Concesionaria deberá informar al inspector fiscal la pérdida de horas médicas por razones no imputables a ésta, **indicado los motivos específicos por los cuales no asistieron las personas privadas de libertad o los Lactantes. El inspector fiscal, a su vez, deberá informar a la Administración Penitenciaria y a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, con copia al MINJUDH, a fin de que adopten todas las medidas preventivas y correctivas para reducir la pérdida de horas médicas y promover su asistencia**”.

54. En 2.6.3.2.5 “**SERVICIO PENITENCIARIO 5: APOYO A LA REINSECCIÓN SOCIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Requerimientos generales aplicables a todo el Servicio”, se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

“• **La Sociedad Concesionaria deberá habilitar 6 (seis) salas de audiencia que permitan la interacción de las personas privadas de libertad a través de medios tecnológicos (video conferencia). Estas salas deberán estar ubicadas en la Zona Interna del Establecimiento Penitenciario, de preferencia en el Edificio de Administración Interna (ADI). Estas salas deberán estar debidamente equipadas para este propósito, tanto desde el punto de vista tecnológico como de seguridad y conectividad**”.

- En la letra b) “Requerimientos de la información estadística y respaldo al servicio de apoyo a la reinsección social”, se reemplaza la tercera sub-viñeta del tercer párrafo de la primera viñeta, por la siguiente:

“✓ De forma bimensual, la Sociedad Concesionaria deberá informar al inspector fiscal **las renunciaciones voluntarias (estas últimas debidamente firmadas por los usuarios) y la pérdida de atenciones del Servicio de Apoyo a la Reinsección Social por razones no imputables al Concesionario, lo que debe estar respaldado**. A su vez, el inspector fiscal informará a la Administración Penitenciaria para que ésta disponga las medidas que correspondan, dentro de su **competencia**, con copia a la **Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y al MINJUDH**”.

- En la letra b) “Requerimientos de la información estadística y respaldo al servicio de apoyo a la reinsección social”, se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

“• **La Sociedad Concesionaria deberá entregar la documentación impresa de la Ficha Individual de los Lactantes, con las firmas correspondientes, cuando lo solicite la Administración Penitenciaria**”.

- En la letra c) “Equipo técnico y profesional del Servicio de Apoyo a Reinsección Social”, tercer párrafo, se reemplaza la primera sub-viñeta de la segunda viñeta por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 34/48

- “✓ Estar en posesión de título profesional o técnico o, **en el caso de los monitores, del correspondiente certificado**. En el caso de profesionales, el título debe estar inscrito en el Registro Civil e Identificación **y se deberá entregar al inspector fiscal copia simple del Certificado de Título o del documento que acredite su profesión**”.
- En la letra d) “Programación Anual de las actividades del Servicio de Apoyo a la Reinserción Social”, segundo párrafo, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:
 - “● Existirá un Fondo Acumulable de UF 1.000 (mil) anuales para la entrega de un Kit Higiénico Femenino (KHF) **para mujeres privadas de libertad imputadas y condenadas**, que tendrá como finalidad facilitar mensualmente una canasta básica de insumos de uso personal. **Este Kit estará compuesto** por artículos como: bloqueador solar, champú, jabón, pasta dental, toallas higiénicas y/o copa menstrual, papel higiénico y bolsa de papel amigables con el medio ambiente. **Este contenido del kit, con excepción el bloqueador solar**, podrá ser modificado a requerimiento de la Administración Penitenciaria conforme varíe la realidad de las mujeres privadas de libertad.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar anualmente al inspector fiscal su propuesta de KHF en el Plan Anual de Apoyo a la Reinserción Social, según la cantidad de mujeres privadas de libertad y deberá ser autorizado por la **Administración Penitenciaria**, cumpliendo los plazos para la presentación de dicho Plan en el marco presupuestario destinado para ello. **En esta propuesta deberá estimar el flujo de ingreso de mujeres privadas de libertad condenadas e imputadas, para proyectar un stock de KHF para reserva de acuerdo con el presupuesto**”.
 - En la letra d) “Programación Anual de las actividades del Servicio de Apoyo a la Reinserción Social”, segundo párrafo, se agrega como última viñeta la siguiente:
 - “● Existirá un Fondo Acumulable de UF 100 (cien) anuales para la entrega de un Kit Higiénico (KH) **para hombres privados de libertad imputados y condenados**, asignados al módulo de máxima seguridad. **Este Kit estará compuesto** por artículos como: bloqueador solar, champú, jabón, pasta dental, papel higiénico y bolsa de papel amigables con el medio ambiente. **Este contenido del kit, con excepción el bloqueador solar**, podrá ser modificado a requerimiento de la Administración Penitenciaria.

Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar anualmente al inspector fiscal su propuesta de KH en el Plan Anual de Apoyo a la Reinserción Social, según la cantidad de hombres privados de libertad, asignados al módulo de máxima seguridad, y deberá ser autorizado por la Administración Penitenciaria, cumpliendo los plazos para la presentación de dicho Plan en el marco presupuestario destinado para ello. **En esta propuesta deberá estimar el flujo de ingreso de hombres privados de libertad imputados y condenados, asignados al módulo de máxima seguridad, para proyectar un stock de KH para reserva de acuerdo con el presupuesto**”.
 - En la letra e) “Resultados e indicadores generales aplicables a todo el Servicio”, se reemplaza la tercera viñeta, por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

35/48

- “● Cálculo de la población objetivo por parte del inspector fiscal: Durante la etapa de explotación, la Administración Penitenciaria enviará diariamente, tanto al inspector fiscal como a la Sociedad Concesionaria, mediante correo electrónico, en un archivo digital, modificable y/o por medio de un *software*, todos los datos actualizados de los Lactantes y de las personas privadas de libertad condenadas e imputadas que ingresen y egresen. El objetivo es que el inspector fiscal verifique mensualmente la población objetivo para cada subprograma. Esta información deberá incluir el módulo de reclusión y clasificación que les corresponda, para que la Sociedad Concesionaria inicie el contacto con las personas privadas de libertad según los requerimientos de cada subprograma, de acuerdo a lo que defina el Reglamento del Servicio de la Obra, aprobado por el inspector fiscal.

En el cálculo anual de los resultados e indicadores de los subprogramas del Servicio de Apoyo a la Reinserción Social, se excluirá a las personas privadas de libertad condenadas e imputadas que hayan ingresado en los 3 (tres) últimos meses del año calendario **respectivo**, las cuales serán **computadas** en el cálculo de los resultados e indicadores del año siguiente. **También se excluirán del cálculo anual de los resultados e indicadores de los subprogramas las personas privadas de libertad condenadas e imputadas que permanezcan menos de 6 (seis) meses en el Establecimiento Penitenciario. Adicionalmente, se excluirán del cálculo anual de los resultados e indicadores las renunciaciones voluntarias, traslados, enfermedad de las personas privadas de libertad, situaciones especiales que se produzcan con los Lactantes u otras razones de ausentismo no imputables a la Sociedad Concesionaria, las que serán calificadas por el inspector fiscal.**

En la evaluación anual, se entenderá como 100% de cumplimiento, la ejecución del requerimiento mínimo o máximo establecido para cada indicador en cada subprograma de apoyo a la reinserción social. Se excluyen de la base de cálculo del Resultado o Indicador que corresponda a cada subprograma, las actividades que no puedan ser realizadas en las fechas programadas o **que sean** reprogramadas con la autorización del Inspector Fiscal, como consecuencia de alguna decisión o instrucción de la Administración Penitenciaria o por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado fundadamente por el inspector fiscal. Finalmente, será el inspector fiscal el que, a partir de los requerimientos establecidos en el **presente** artículo, informará el último trimestre de cada año, la población objetivo para el período anual vigente (por cada subprograma), según la información que proporcione la Administración Penitenciaria del ingreso y egreso de imputados y condenados, además de los Planes de Intervención Especializada que presenten”.

55. En 2.6.3.2.5.1 “**SUBPROGRAMA EDUCACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Requerimientos Específicos”, se reemplaza la décima viñeta por la siguiente:
- “● La Sociedad Concesionaria deberá consignar la asistencia de los alumnos en forma diaria y cada vez que se realice cambio de asignatura en la jornada escolar, en el sistema de registro vigente. **Además, la Sociedad Concesionaria informará mensualmente el porcentaje de asistencia de los alumnos y las renunciaciones y/o bajas mensuales del sistema**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 36/48

escolar al inspector fiscal, quien luego enviará dicha información a la Administración Penitenciaria".

- En la letra a) "Requerimientos Específicos", se adicionan como nuevas antepenúltima, penúltima y última viñetas, las siguientes:

- La Sociedad Concesionaria entregará, mensualmente, la información respecto de matrículas y egresos del sistema educativo, con sus respectivas causales, al inspector fiscal, quien luego enviará dicha información a la Administración Penitenciaria.

- La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar, al menos, 4 (cuatro) cursos de alfabetización digital para personas privadas de libertad condenadas, (al menos 2 (dos) cursos de alfabetización digital serán para mujeres), de 18 horas cronológicas cada uno, según el estándar del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural o del organismo público que lo reemplace. Cada curso deberá contar con un mínimo de 10 (diez) participantes y deberá ser coordinado con la Administración Penitenciaria por medio del inspector fiscal, por temas de seguridad y vigilancia.

- La Sociedad Concesionaria deberá implementar al interior del módulo de Lactantes una modalidad que facilite a las mujeres participar de este subprograma".

- En la letra b) "Resultados e Indicadores específicos", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

- Se deben excluir de estos indicadores específicos las renunciaciones voluntarias, traslados, enfermedad u otras razones de ausentismo no imputables a la Sociedad Concesionaria, las que serán calificadas por el inspector fiscal, según lo establecido en la letra e) del artículo 2.6.3.2.5".

56. En 2.6.3.2.5.3 "SUBPROGRAMA DE CAPACITACIÓN LABORAL", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

" La Sociedad Concesionaria deberá diseñar y ejecutar un Subprograma de Capacitación Laboral que contenga actividades y cursos tanto de capacitación laboral como de formación laboral para las personas privadas de libertad, con enfoque de género. Se entenderá por "capacitación laboral" el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo, a través de habilitación de las personas recluidas como trabajadores semicalificados o calificados, potenciando o favoreciendo su inserción laboral como trabajadores dependientes o independientes. En este ámbito se desarrollarán acciones de capacitación laboral a través de cursos destinados al aprendizaje de un oficio o rubro determinado. Se define como "formación laboral o para el trabajo" aquellos entrenamientos ocupacionales que buscan crear, desarrollar o mantener habilidades laborales y/o sociales en individuos. Estas actividades, de carácter no formal, están orientadas



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

37/48

a reforzar la identidad personal y prosocial de los trabajadores, con el objetivo primordial de facilitar su reinserción social. En este ámbito se desarrollarán acciones de formación laboral, a través de actividades y/o talleres, que promoverán el desarrollo y fortalecimiento de actitudes, habilidades y competencias para el desarrollo laboral en una actividad productiva”.

- Se reemplaza el segundo párrafo, por el siguiente:
 - “ La población objetivo **de las acciones de formación laboral** de este Subprograma **corresponde** a personas privadas de libertad que voluntariamente se incorporen a él, independiente de su calidad procesal. Respecto de la capacitación laboral, la población objetivo corresponde a personas privadas de libertad en calidad de condenados”.
- En la letra a) “Requerimientos Específicos”, se reemplaza la séptima viñeta por la siguiente:
 - “• Las actividades **de formación laboral** y los cursos de capacitación laboral deberán ser coherentes con las necesidades, intereses, competencias y destrezas laborales de la población objetivo, detectadas en la Entrevista Inicial o indicadas en el Plan de Intervención Individual **que elaborará la Administración Penitenciaria. Los cursos de capacitación laboral deberán** contemplar, además, fases o niveles progresivos de mayor calificación técnica dentro de cada área o rubro laboral, según orientaciones técnicas de SENCE. **Se debe brindar oferta a grupos de especial atención como personas mayores, en situación de discapacidad y mujeres. Las acciones de formación laboral y/o capacitación laboral para mujeres, deberán referirse a oficios orientados a alcanzar la autonomía económica, evitando oficios estereotipados de acuerdo con el género”.**
- En la letra a) “Requerimientos Específicos”, se reemplaza la octava viñeta, por la siguiente:
 - “• Las actividades que realice la Sociedad Concesionaria como parte de las acciones de formación laboral para **personas privadas de libertad condenadas e imputadas, contarán con un mínimo de 20 participantes (podrán ser menos según disposiciones de seguridad de la Administración Penitenciaria) y contemplarán 20 horas cronológicas. Estarán destinadas** preferentemente a personas privadas de libertad que no estén participando en cursos de capacitación **o imputados que se inscriban voluntariamente”.**
- En la letra b) “Resultados e Indicadores Específicos”, se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:
 - “• **Se deben excluir de estos indicadores específicos las renunciias voluntarias, traslados, enfermedad u otras razones de ausentismo no imputables a la Sociedad Concesionaria, las que serán calificadas por el inspector fiscal, según lo establecido en la letra e) del artículo 2.6.3.2.5”.**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 38/48

57. En 2.6.3.2.5.4 "SUBPROGRAMA LABORAL", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo, por el siguiente:

" La población objetivo de este Subprograma lo integran las personas privadas de libertad que voluntariamente se incorporen a él, quienes accederán al trabajo conforme a la infraestructura disponible y a las limitaciones propias del régimen de reclusión en el cual se encuentren. **Se especifican las siguientes actividades laborales según su calidad procesal:**

- Para actividades laborales con contrato de trabajo con la Sociedad Concesionaria, en galpones industriales o a través de subcontratos, el grupo objetivo serán personas privadas de libertad condenadas a quienes aún les reste, al menos, un año de condena por cumplir, todo lo cual podrá ser modificado por la Administración Penitenciaria.
- Para las actividades de trabajo artesanal serán grupo objetivo las personas privadas de libertad, imputadas y condenadas, que estén en módulos donde existan talleres artesanales y no podrán sobrepasar el número de cupos por los metros cuadrados de cada taller, lo que será definido por el inspector fiscal.
- Para la gestión de inicio de actividades independientes ante el SII serán grupo objetivo las personas privadas de libertad condenadas a quienes aún les reste, al menos, un año de condena por cumplir".

- En la letra a) "Requerimientos Específicos", se reemplaza la décima viñeta, por la siguiente:

"• La Sociedad Concesionaria deberá mantener **anualmente** una cobertura mínima de **220 personas privadas de libertad con contrato de trabajo** para los servicios propios del Establecimiento Penitenciario que se acuerden con la Administración Penitenciaria y proveerles de los implementos de seguridad e indumentaria **necesarios** para el desarrollo de dicha actividad laboral. **De estos 220 puestos de trabajo al menos 20 serán asignados a mujeres, distribución que se podrá modificar, previa autorización de la Administración Penitenciaria y siempre que se mantenga la cobertura anual**".

- En la letra a) "Requerimientos Específicos", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

"• En los módulos de mujeres deberán habilitarse talleres con instalaciones sanitarias que permitan realizar actividades como peluquería, costura, entre otras, y que permitan efectuar la capacitación respectiva".

- En la letra b) "Resultados e Indicadores Específicos", se reemplaza la novena viñeta, por la siguiente:

"• La Sociedad Concesionaria **deberá mantener anualmente una cobertura mínima de 220 personas privadas de libertad con contrato de trabajo. De estos 220 puestos de trabajo, al menos, 20 serán asignados a mujeres, distribución que se podrá modificar, previa autorización de**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

39/48

la Administración Penitenciaria, y siempre que se mantenga la cobertura anual".

- En la letra b) "Resultados e Indicadores Específicos", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

"• Se deben excluir de estos indicadores específicos las renunciaciones voluntarias, traslados, enfermedad u otras razones de ausentismo no imputables a la Sociedad Concesionaria, las que serán calificadas por el inspector fiscal, según lo establecido en la letra e) del artículo 2.6.3.2.5".

58. En 2.6.3.2.5.5 "SUBPROGRAMA DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) "Requerimientos Específicos", se reemplaza la octava viñeta por la siguiente:

"• Al menos el 20% de estos talleres y eventos deportivos, recreativos, artísticos y culturales en general deberán programarse solo para mujeres privadas de libertad. **Este porcentaje podrá variar, a solicitud de la Administración Penitenciaria y previa aprobación del inspector fiscal**".

- En la letra a) "Requerimientos Específicos", se reemplaza la décima viñeta por la siguiente:

"• La Sociedad Concesionaria deberá mantener registro **mensual** actualizado de los medios de verificación de la participación y asistencia de la totalidad de los participantes en los talleres, **eventos masivos** y demás actividades del subprograma".

- En la letra a) "Requerimientos Específicos", se reemplaza la undécima viñeta por la siguiente:

"• La Sociedad Concesionaria deberá controlar y prevenir la deserción de participantes de los talleres formativos del subprograma, a través de mecanismos acordados con la Administración Penitenciaria. **A su vez, deberá notificar mensualmente al inspector fiscal de las renunciaciones voluntarias presentadas por personas privadas de libertad**".

- En la letra b) "Resultados e Indicadores Específicos", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

"• Se deben excluir de estos indicadores específicos las renunciaciones voluntarias, traslados, enfermedad u otras razones de ausentismo no imputables a la Sociedad Concesionaria, las que serán calificadas por el inspector fiscal, según lo establecido en la letra e) del artículo 2.6.3.2.5".



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 40/48

59. En 2.6.3.2.5.6 "SUBPROGRAMA DE ATENCIÓN A LACTANTES HIJOS DE MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

" El Concesionario deberá desarrollar un programa de atención dirigido a los lactantes hijos de las mujeres privadas de libertad del Establecimiento Penitenciario, a través de la habilitación de una Sala Cuna, que funcione acorde con el documento denominado "Guía de Funcionamiento para Establecimientos de Educación Parvularia. Reglamento Interno Junta Nacional de Jardines Infantiles", y cuente con la Acreditación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). **Todas las áreas del módulo (habitaciones, sala de estimulación temprana, patio, sala de visitas, sala cuna y comedor) deberán equiparse para los Lactantes conforme a las normas JUNJI, especialmente respecto a mobiliario, equipamiento, higiene y seguridad, considerando al menos las siguientes:**

- Las "Orientaciones Técnicas para el Uso del elemento de la norma de Mobiliario 2021" o las que se encuentren vigentes.
- Norma Técnica de Mobiliario, Equipamiento, Textiles y Calefacción 2021, o la que se encuentre vigente.
- Manual de Infraestructura de Unidades Educativas, en su versión vigente.
- Manual de Procedimientos de Higiene, en su versión vigente.
- El módulo deberá estar pintado con motivos infantiles y basándose en la psicología del color, debiendo usar las orientaciones de JUNJI al respecto. La paleta de colores deberá ser autorizada por Gendarmería de Chile con el objetivo de que no afecte la seguridad y la visualización de las imágenes de las cámaras".

- En la letra a) "Requerimiento atención integral a lactantes", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

"• **La Sociedad Concesionaria deberá diseñar y aplicar una evaluación de cada actividad de este subprograma con orientación cualitativa y cuantitativa, que incluya una calificación por parte de las madres privadas de libertad".**

- Se reemplaza la letra d) "Sala de estimulación temprana del lactante como parte del desarrollo socioemocional", por la siguiente:

" d) Sala de estimulación temprana del lactante como parte del desarrollo socioemocional

- La Concesionaria deberá implementar, a su entero cargo y costo, una sala de estimulación temprana que tenga por objetivo fomentar el desarrollo cognitivo y **socioemocional** de los **Lactantes** a través de la estimulación de diversas funciones y canales sensoriales, a partir de diversas experiencias intencionadas y adecuadas a **su** edad. Así también actividades cotidianas como el cantar, jugar, bañar, mudar, alimentar, pueden transformarse en oportunidades de encuentro afectivo, apego y estimulación, **fortaleciendo** la salud física y mental de los niños.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

41/48

- Lo anterior, según la orientación técnica de JUNJI, MINEDUC y/o MINSAL (Chile Crece Contigo) y/o del organismo que corresponda y todas las actualizaciones de estas orientaciones.
- En esta Sala de Estimulación Temprana, se harán sesiones guiadas y no guiadas (uso de tiempo libre) para las madres privadas de libertad.
- La sala de estimulación temprana es para todos los Lactantes y deberá permanecer abierta todos los días del año, en el horario de desencierro de las mujeres privadas de libertad, incluyendo los fines de semana.
- Al uso libre de la sala se le denominará "actividades no guiadas" a las que pueden acceder todas las mujeres privadas de libertad y sus Lactantes.
- Las sesiones guiadas de la sala de estimulación temprana estarán a cargo de un técnico educador de párvulos destinado solo a estas actividades, en los horarios que se señalan más adelante, y no podrá cumplir funciones en el mismo horario en la Sala Cuna. No obstante, el resto de la jornada laboral este técnico sí podrá trabajar en la Sala Cuna, siempre que no coincidan los horarios.
- Las actividades guiadas para la sala de estimulación temprana serán diseñadas previamente por la Directora de la Sala Cuna, para la participación preferente de los Lactantes que no estén en ese horario en la Sala Cuna y tendrán las siguientes características:
 - Para los Lactantes, entre 0 a 5 meses y 29 días, se dispondrán, al menos, tres sesiones semanales de 20 minutos de actividades de estimulación temprana, durante todo el año.
 - Para los Lactantes, entre 6 a 11 meses, y 29 días, se dispondrán, al menos, tres sesiones semanales de 30 minutos de actividades de estimulación temprana, durante todo el año.
 - Para los Lactantes, entre 12 a 23 meses, y 29 días, se dispondrán, al menos, tres sesiones semanales de 45 minutos de actividades de estimulación temprana, durante todo el año.
 - La jornada será preferentemente en las mañanas y al interior de la sala podrán estar presentes las madres que participen tanto en las actividades no guiadas como en las sesiones guiadas, en coordinación con el Técnico en Educación de párvulos, para favorecer el espacio de aprendizaje de los Lactantes.
- Las actividades de estimulación temprana serán diseñadas cumpliendo las pautas de JUNJI, Fundación Integra o MINEDUC según corresponda, y/o cualquier organismo público con competencia en la materia, debiendo quedar registrado en la Ficha de ingreso Individual del Lactante y su madre, sus actividades y avances, con actualización mensual.
- Las actividades de estimulación temprana deben ser ejecutadas en un ambiente físico que se oriente a facilitar el desarrollo del Lactante y fundamentalmente el apego y vínculo con su madre, quien es la principal fuente de satisfacción de necesidades y mediadora de su desarrollo global.
- La Sala de Estimulación Temprana deberá contar con, al menos, lo siguiente:
 - Zona de juego en el suelo con piso de goma EVA o similar: La alfombra de goma EVA busca enriquecer el espacio de juego para los Lactantes, y deberá ser fácilmente almacenable, higienizable y segura.
 - Zona de libros y juguetes didácticos.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 42/48

- Música infantil.
- Sillas y mesas para niños de sala cuna.
- Juegos didácticos, **inclusivos y estimuladores**, por tramos de edad de los lactantes.
- Mobiliario infantil.
- **La Sala deberá estar pintada con motivos infantiles y basándose en la psicología del color. No obstante, la paleta de colores deberá ser autorizada por Gendarmería de Chile con el objetivo de que no afecte la seguridad y la visualización de las imágenes de las cámaras.**
- **La sala debe tener piso flotante o similar al utilizado en la Sala Cuna.**
- **Se debe considerar todas las orientaciones que indiquen las entidades públicas sobre el uso de la Sala de Estimulación Temprana.**
- Esta sala podrá ser utilizada de forma libre por toda mujer **privada de libertad**, madre de un lactante, aun cuando no quiera participar de las actividades guiadas.
- En el caso de requerir "reparación o reposición" por daños no imputables y/o causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, y/o por necesidad pedagógica, deberá ser solicitado **conforme al artículo 1.11.4.1.1.2".**
- Se reemplaza la letra e) "Infraestructura, mobiliario y seguridad", por la siguiente:
 - " La Sociedad Concesionaria deberá acondicionar, a su entero cargo y costo, en el módulo de **Lactantes**, la infraestructura, mobiliario y condiciones de seguridad para los espacios que se describen a continuación, **para lo cual deberá considerar las normas técnicas de la JUNJI o del organismo que la reemplace:**
 - **Comedor:**
 - **Sillas de comer altas, con bandeja, de material lavable, con arnés o cinturón de 3 puntos, respaldo ajustable recomendada para niños entre seis (6) y treinta y seis (36) meses y lo que la norma vigente exija.**
 - **Patio de módulo:**
 - **Deberán existir 2 (dos) juegos infantiles modulares, con diseño ergonómico para Lactantes de hasta 24 meses de edad y accesible para su seguridad, de tamaño mediano (las medidas dependerán del tamaño del patio).**
 - **Los juegos deben tener superficies firmes y elementos de diferentes alturas que permitan la estimulación sensorial, esto es, que incluyan elementos que estimulen los sentidos, como colores brillantes y texturas variadas y sonidos interesantes.**
 - **Los juegos deberán estar sobre una superficie de palmetas de caucho de colores, de una dimensión superior a cada juego, con diseño antideslizante de alta durabilidad, con capacidad para absorber impactos y reducir el riesgo de lesiones en caso de caídas. Los juegos deben cumplir con las normas de seguridad aplicables y deberán ser de materiales no tóxicos, bordes redondeados y áreas claramente definidas para diferentes edades y habilidades.**
 - **Acabado en pintura electrostática, libre de metales pesados, que garantice una mayor durabilidad del producto, que incluya malla sombra y el plástico sea de alta densidad con protección UV, con piso**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

43/48

especial para caídas, según pautas JUNJI o MINEDUC. De fácil limpieza y mantención.

- Deberán existir plantas ornamentales (plásticas y/o naturales), según orientación JUNJI y previa autorización de la Administración Penitenciaria.
- El patio deberá estar pintado con motivos infantiles y basándose en la psicología del color. La paleta de colores deberá ser autorizada por Gendarmería de Chile con el objetivo de que no afecte la seguridad y la visualización de las imágenes de las cámaras.
- Deberá existir mobiliario, sillas y mesas infantiles para los Lactantes.
- **Sala de visitas:**
 - Deberá existir un “Juego Infantil Modular Clásico de Interior”, certificado en Chile, de diseño libre, ergonómico y accesible para la seguridad de los niños y niñas, de tamaño mediano (las medidas dependerán del tamaño de la sala), diseñado para niños y niñas de hasta 10 años y deberá ser de fácil limpieza y mantención. Será el inspector fiscal quien autorizará el juego, en base a las normas nacionales y elementos de seguridad que solicite la Administración Penitenciaria.
 - El juego deberá estar ubicado sobre una superficie de palmetas de caucho de colores, de una dimensión superior al juego, con diseño antideslizante de alta durabilidad, con capacidad para absorber impactos y reducir el riesgo de lesiones en caso de caídas. El juego debe cumplir con las normas de seguridad aplicables y deberá ser de materiales no tóxicos, bordes redondeados y áreas claramente definidas para diferentes edades y habilidades.
 - Deberán existir plantas ornamentales (plásticas y/o naturales), según orientación JUNJI y previa autorización de la Administración Penitenciaria.
 - La sala deberá estar pintada con motivos infantiles y basándose en la psicología del color. La paleta de colores deberá ser autorizada por Gendarmería de Chile con el objetivo de que no afecte la seguridad y la visualización de las imágenes de las cámaras.
 - Deberá existir mobiliario, sillas y mesas infantiles para lactantes, niños y niñas.
 - La sala de visitas deberá cumplir las normas de seguridad y vigilancia que indique la Administración Penitenciaria y deberá incorporar mobiliario tipo urbano de material de hormigón, para adultos, que favorezca el encuentro familiar en un espacio de juego, entretenimiento y conversación. Deben usarse pinturas para aplicar sobre hormigón, con alta resistencia al tráfico humano y buena adherencia, debiendo ser aplicado tanto en el mobiliario urbano como en las murallas y pisos, para que las familias puedan tener un espacio más confortable para los niños, niñas y adolescentes.
- **Habitaciones:**
 - En términos generales, cada Lactante debe contar con una cuna individual, según recomendaciones del mobiliario JUNJI, adecuada al tamaño de éste, con 2 (dos) juegos de sábanas, 2 (dos) almohadas, 2 (dos) frazadas y 1 (un) cubre cuna, todo lo cual deberá ser entregado por la Sociedad Concesionaria y ser renovado anualmente en caso de mal estado, lo cual será definido por la Administración Penitenciaria.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 44/48



- El lugar donde permanezcan los **Lactantes y sus** madres debe tener el equipamiento necesario para asearlos (**mudador**, tina de loza, agua caliente, **1 (una)** silla acomodadora para tinas de alta seguridad.)
- Las duchas de las mujeres privadas de libertad deberán tener una cortina de baño plástica de PVC, la cual deberá renovarse semestralmente en color blanco.
- Las habitaciones donde permanezcan las mujeres privadas de libertad con sus lactantes deberán ser pintadas **conforme a los requerimientos de pintura definidos para todo el Establecimiento Penitenciario, con motivos infantiles y basándose en la psicología del color.**

En el caso de requerir "reparación o reposición" por daños no imputables y/o causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, y/o por necesidad pedagógica, deberá ser solicitado **conforme al artículo 1.11.4.1.1.2."**

- En la letra g) "Resultados e Indicadores", se adiciona como nueva última viñeta, la siguiente:

"• Se deben excluir de estos indicadores específicos las renunciaciones voluntarias, traslados, enfermedad u otras razones de ausentismo no imputables a la Sociedad Concesionaria, las que serán calificadas por el inspector fiscal, según lo establecido en la letra e) del artículo 2.6.3.2.5".

60. En 2.6.3.2.6 "**SERVICIO PENITENCIARIO 6: ECONOMATO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplazan la primera y la segunda viñetas, por las siguientes:
- **"• Deberán encontrarse al interior de las circulaciones del Establecimiento Penitenciario, a fin de que tanto personal de Gendarmería de Chile como el público en general, tengan acceso a la compra de los productos ahí ofrecidos. Para las personas privadas de libertad, deberá establecerse un método de reparto o envío a fin de que tengan acceso a estos productos al menos una vez al día.**
- **La Sociedad Concesionaria podrá proponer la implementación de almacenes para público en general dentro del Establecimiento Penitenciario (en ubicaciones donde no accedan personas privadas de libertad), propuesta que deberá ser entregada 60 (sesenta) días antes de la autorización de puesta en servicio provisoria de las obras. La ubicación deberá ser acordada con la Administración Penitenciaria y aprobada por el inspector fiscal, teniendo especial cuidado de no interferir con la seguridad y operación del Establecimiento Penitenciario".**

C. ANEXOS

61. Se reemplaza el **ANEXO N°1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**, por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

45/48

“ REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN
NUEVO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE COPIAPÓ
ANEXO N°1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Acepta el Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, según lo indicado en el artículo 1.13.8.

(Indicar Sí o No)

COMPOSICIÓN DE LOS FACTORES DE LICITACIÓN (Completar):

Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) ⁽¹⁾		UF
Subsidio Fijo a la Operación (SFO) ⁽²⁾		UF

Notas:

- (1) Corresponde al monto de la cuota semestral a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante como Subsidio Fijo a la Construcción (SFC), de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.1.1 de las Bases de Licitación, el cual deberá ser un valor menor o igual a UF 500.265 (quinientas mil doscientos sesenta y cinco); expresado en Unidades de Fomento sin IVA y sin decimales.
- (2) Corresponde al monto de la cuota semestral a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante como Subsidio Fijo a la Operación (SFO), de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.1.2 de las Bases de Licitación, el cual deberá ser un valor menor o igual a UF 208.000 (doscientas ocho mil); expresado en Unidades de Fomento sin IVA y sin decimales.

Declaramos que la presente oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Estado de Chile tienen un carácter meramente informativo.

Firma Representante ante el
MOP (*)

Firma del Director General de
Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”



II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.


CLAUDIO SOTO CARDENAS
Director General de Concesiones
de Obras Públicas
ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



	TOMADO DE RAZÓN
	Fecha: 25/07/2025
	DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
	Contralora General de la República

47/48

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

17 JUN 2025

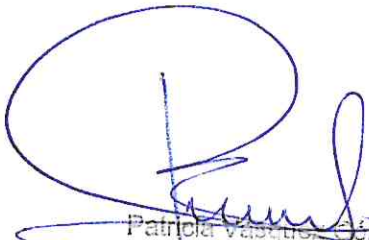
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

24 JUN 2025

DIGITALIZADO



Patricia Vastu Gómez

Jefa División Jurídica

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

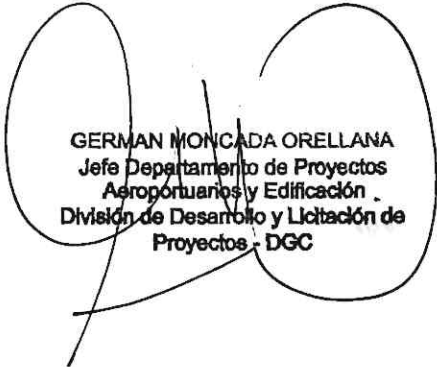


Luis Elton Sanfuentes

Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Proceso Nº 19217996.-



GERMAN MONCADA ORELLANA

Jefe Departamento de Proyectos Aeroportuarios y Edificación

División de Desarrollo y Licitación de Proyectos - DGC



Pamela Quiñones Bascuñán

Jefa Departamento Jurídico de Proyectos

Dirección General de Concesiones de Obras Públicas



signes

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 25/07/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República 48/48